

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió por reparto del 20 de enero del 2023, interpuesta por **ROSA ELENA VARELA ALCALDE** quien endoso en procuración a la abogada **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ** en contra de **JAVIER RAMOS DUQUE**. Para proveer.

Florida Valle, febrero 02 de 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073
RADICACION: 2023-00016

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ROSA ELENA VARELA ALCALDE
CC38.202.167
DEMANDADO: JAVIER RAMOS DUQUE CC16.8889.041
RADICACIÓN: 76 275 40 89 001 2023 – 00016

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO Nro. 001, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, “*las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos*”, (artículo 6) y “*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos*” (artículo 2). Sin

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ROSA ELENA VARELA ALCALDE** y en contra de **JAVIER RAMOS DUQUE** por la siguiente cantidad:

A: Letra de Cambio Nro. 001.

1. **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio; suscrito el 20 de junio del 2020, con calenda de vencimiento 20 de junio del 2021.
1. Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado, desde el 21 de Junio del 2021, a la tasa 2% mensual y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y posteriormente el secuestro del Vehículo de Placas DXP211, CLASE: CAMION, MARCHA CHEVROLET, LINEA NKR, COLOR: BLANCO, CHASIS JAANKR55EV7100144, PASAJEROS: 2, TONELADAS 2.00, TIPO: FURGON, MODELO: 1997, CILINDRAJE: 2.800, MOTOR NRO. 384358 a nombre del señor JAVIER RAMOS DUQUE, identificado con la C.C. 16.889.041. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de la Unión Valle del Cauca.

Advertir a la apoderada de la parte demandante que, si no aporta el correo de la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA UNIÓN VALLE**, para remitir el oficio de embargo deberá solicitar cita a este Despacho, para diligenciar personalmente el oficio de embargo.

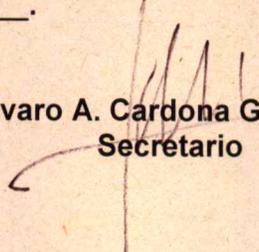
CUARTO: RECONOCER personería la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ , portador de la CC 94.544.409 y T.P. 21.799, para actuar en calidad de endosatario en procuración para cobro.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 006 de fecha
07 FEB 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario